



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

Nº . 484

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ FECHA 30 NOV 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE LOS CARGOS A LOS SEÑORES ANGELA MARIA BARRERA OJEDA y NELSON ALEXIS PERILLA FARFAN, Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2013623890100080E RADICADO EN EL SISTEMA No. 12302, CARRERA 60 D BIS No. 97-25**

**EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),**

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto de la Actuación Administrativa No. 2013623890100080E Radicado en el Sistema No. 12302, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003, y la Ley 1437 de 2011.

**HECHOS.**

1. La presente actuación administrativa se origina en virtud del oficio con radicado 2013122009555-2 de fecha 11 de diciembre de 2013, por el cual el CAI RIONEGRA informa que en la CARRERA No. 60 D BIS -97-25, Barrio Andes, están realizando una Obra, en cuanto han atendido varias quejas de los vecinos. (folios 1 y siguientes).
2. En virtud de la queja, se adelantó visita técnica de verificación el día 28 de enero de 2014, por el que el arquitecto adscrito a la oficina asesora de obras, Néstor Fabián Bautista Vega, manifestó:

*“(...) se realizó visita técnica el día 28 de Enero de 2014, para verificar el cumplimiento Régimen de Obras y Urbanismo en el predio Ubicado en la Carrera No. 60D No. 97-25, para determinar si hay infracciones observadas en visita constando lo licencia y los planos aprobados por la Curaduría Urbana. Por lo anterior, la visita no fue atendida por no encontrarse nadie en el predio a la hora de la visita programada, al momento de la visita se pudo constatar, un predio medianero de dos pisos de altura, la fachada con estuco, pintura y ladrillo a la vista, y carpintería metálica para puertas y ventanas, el cual se evidencia que están ejecutando obras de demolición parcial en el segundo piso y materiales de construcción en el jardín, funciona en la actualidad vivienda Bifamiliar. Por tal motivo se sugiere se adelanta un sellamiento preventivo al predio en mención ya que las obras que adelantan no cuentan con la respectiva licencia de construcción (...)” (Cursiva fuera de texto) (folios 6 y 7).*

3. Con Resolución No. 186 del 14 de Febrero de 2014, se Ordeno el Sellamiento Preventivo del predio Ubicado Carrera 60D Bis No. 97-25. ( folios 14 al 16)
4. Mediante visita técnica de verificación No. 130-2014, adelantada el día 13 de marzo de 2014, por el Arquitecto adscrito a esta alcaldía local JORGE ALEJANDRO GONZALEZ, se estableció que:

*“(...) Se practico visita técnica al predio de la referencia el día 12 de Marzo de 2014, con el fin de materializar el Sellamiento de la construcción que allí se adelanta y dar cumplimiento a la Resolución No. 0186 del 14 de Febrero de 2014, la cual ordena la suspensión como medida preventiva de la obra que se ejecuta en el inmueble. Dicho Sellamiento se realizó en compañía de la Pt Viviana Mera, Adscrita a la Décima Segunda Estación de Policía. En dicha diligencia se instalaron dos (02) sellos. Al momento del sellamiento no fuimos atendidos por nadie, debido a que el predio se encuentra desocupado pero Igualmente se aprecian materiales de construcción al interior del mismo (...)” (Cursiva fuera de texto) (folios 19 y 20).*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

NO. 484

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

30 NOV 2019

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 2 de 6

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE LOS CARGOS A LOS SEÑORES ANGELA MARIA BARRERA OJEDA Y NELSON ALEXIS PERILLA FARFAN, Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2013623890100080E RADICADO EN EL SISTEMA No. 12302, CARRERA 60 D BIS No. 97-25**

5. A folio 30 se encuentra Licencia Construcción No. LC 14-2-0739.
6. Mediante visita técnica de verificación No. 441-2014, adelantada el día 12 de Diciembre de 2014, por el Arquitecto adscrito a esta alcaldía local JORGE ALEJANDRO GONZALEZ, se estableció que:

*“(..). Se realizó visita técnica de verificación el día 12 de diciembre de 2014, con el fin de verificar la construcción y realizar el control en el predio ubicado en la CARRERA 60 D BIS No. 97-25 del Barrio Andes. Por lo anterior, la visita fue atendida por el señor Pedro José Robles maestro encargado del predio mencionado anteriormente, el cual informo que se está ejecutando la obra con lo aprobado de la licencia de construcción No. 14-2-0739 del 13 de Agosto de 2014. Por consiguiente, al momento de la visita se pudo constatar que es un predio medianero de 2 pisos de altura y terraza, con reforzamiento estructural de vigas y columnas, para una vivienda unifamiliar no VIS, con un cupo de parqueo privado. Actualmente la construcción se encuentra en un avance de obra del 60 %. Para dicho predio se otorgó la licencia de construcción No. 14-2-0739, con fecha ejecutoria del 13 de Agosto de 2014, en la modalidad de obra nueva, demolición total para una edificación de dos pisos y terraza para una Vivienda Unifamiliar no VIS con un cupo de parqueo privado. De acuerdo a lo anterior se determina que la construcción se está ejecutando, y cumpliendo con los planos arquitectónicos aprobados por la curaduría respetando la estructura, espacios interiores, volumetría, elementos verticales y volados. Por tal motivo cumple con los lineamientos urbanísticos estipulados por la curaduría urbana No. 4. Se requiere realizar el control urbanístico hasta terminar el 100% de ejecución total (...)” (Cursiva fuera de texto) (folios 19 y 20).*

7. Mediante visita técnica de verificación No. 375-2017-01, adelantada el día 25 de Abril de 2017, por el Arquitecto adscrito a esta Alcaldía Local Joel Rincón, se estableció que:

*“(..). Se realizó Visita de verificación técnica al predio ubicado en la carrera 60 D BIS # 97-25 la cual no fue atendida se evidencia que es una casa de dos pisos, una vetustez de 2 años, con sistema constructivo en pórtico de vigas y columnas y mampostería a la vista puertas y ventanas con carpintería metálica la cual no presentaba obras en el momento de la visita. Presenta cerramiento del antejardín con reja metálica pintada de negro con una transparencia del 20% con una altura de 2,20 mts y cubierta en su totalidad con una estructura metálica teja transparente, endurecimiento total del antejardín. En visitas anteriores dicen que la obra se construyó bajo los parámetros requeridos por la licencia de construcción y que no se cometieron infracciones. El área de infracción que se pudo observar fue la del antejardín. Área de cubierta de 7,00mts X 3,50mts = 24,50m<sup>2</sup>, Área de la fachada 2,2mts -1,60mts = a de infracción de la fachada del antejardín me sustento en el decreto 080 de 2015 Capítulo III NORMAS 0,60mts X 7,00mts = 4,20m<sup>2</sup>. Para determinar el área PARA LOS TRATAMIENTOS DE CONSOLIDACIÓN (CAMBIO DE PATRÓN Y DENSIFICACIÓN MODERADA) Y RENOVACIÓN URBANA (REACTIVACIÓN) las especificaciones del cerramiento: 1,20 metros de altura con 90% de transparencia, sobre un zócalo de hasta 0,40 metros. De acuerdo a lo anterior se concluye que existen infracciones al régimen de urbanismo y obras. Anexo registro fotográfico” (...). (Folio 41 y 42)*

8. Mediante Auto No. 0572 de 29 de octubre de 2018, donde se Formularon Cargos a los señores Ángela María Barrera Ojeda, Nelson Alexis Perilla Farfán y Daniel Reyes García, notificados el 14 de diciembre de 2018. (folio 49 al 52)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

Nº . 404

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

30 NOV 2019

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 3 de 6

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE LOS CARGOS A LOS SEÑORES ANGELA MARIA BARRERA OJEDA Y NELSON ALEXIS PERILLA FARFAN, Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2013623890100080E RADICADO EN EL SISTEMA No. 12302, CARRERA 60 D BIS No. 97-25**

9. Mediante Radicado Orfeo No. 2019621000219-2 del 01 de enero de 2019, se recibieron los descargos de los señores Ángela María Barrera Ojeda, Nelson Alexis Perilla Farfán y Daniel Reyes García. (folio 58 al 52)
10. Mediante Auto No. 0329 del 10 de Junio de 2019, se abrió etapa probatoria. (Folio 67 y 38)
11. Mediante visita técnica de verificación No. JCD -139, adelantada el día 23 de Agosto de 2019, por el Ingeniero adscrito a esta Alcaldía Local Julio Cesar Delgado, se estableció que:

*“(…) En cumplimiento de la orden de trabajo No. 228-219 firmada por el coordinador del área de gestión policiva de la Alcaldía local de barrios unidos, el día 25 de junio de 2019 se desarrolla visita técnica al predio localizado en la CARRERA 60 D BIS No. 97-25; La visita es atendida por la señora Ángela Barrera propietaria del inmueble, quien permite el ingreso al área de antejardín y aporta debidamente la documentación expedida para las obras adelantadas en el predio, se permite licencia de construcción LC-14-2-0739 con fecha de ejecutoria de 13 de agosto de 2016, igualmente se facilitan planos los cuales se evidencia que son los que fueron aprobados con la correspondiente licencia, prueba de ello el registro con el sello de la curaduría Urbana No. 2 para la construcción LC-14-2-0739. Teniendo en cuenta que esta visita es programada y que obedece a una orden de trabajo emitida con el fin de apoyar un auto de apertura de pruebas y corroborar específicamente el cumplimiento del compromiso con No. 2019-621-000085 2 por parte de la propietaria del inmueble, se procede a verificar lo concerniente al área del antejardín con relación a la única infracción determinada a lo largo del expediente por cubrimiento y endurecimiento del área de antejardín No obstante con planos en mano y licencia se puede verificar desde el exterior que en términos generales de volumetría y de acuerdo a lo anotado en visitas anteriores el predio se construyó según lo aprobado, con excepción del cubrimiento endurecimiento del área de antejardín. De la visita se puede asegurar que los propietarios cumplieron con el desmonte de la cubierta metálica y teja en policarbonato que cubría el área de antejardín, tal como se puede evidenciar en el registro fotográfico del presente informe, esto en atención a que fue el cargo único definido en la formulación de cargos, toda vez que en los informes antecesores obrantes en el expediente no se logró evidenciar otras infracciones al régimen de obras y urbanismo. Con relación al endurecimiento del piso del antejardín se evidencia que continua, sin embargo de acuerdo al informe técnico No. 196-2018-356 de fecha 17 de septiembre de 2018 y el cual sirvió como fundamento para formular cargos solo se singulariza una sola infracción con una área de 3.5m X 7m = 24.5m2 NO legalizable, la cual en presente visita se identifica que fue demolida área de cubierta de 3.5m X 7m = 24.5m2 correspondientes a la misma área de la infracción identificada. Igualmente al verificar el expediente y el registro fotográfico del aplicativo GOOGLE STREET VIEW no es posible corroborar que en efecto esta área estuviera anteriormente en zona verde, lo que coincide con el testimonio entregado por los propietarios en presente visita que desde que adquirieron el predio esta área de antejardín ya se encontraba endurecida y no fue objeto de las intervenciones efectuadas en el predio. Conclusiones: SE DIO CUMPLIMIENTO A LA DEMOLICION DEL CUBRIMIENTO DE ZONA DE ANTEJARDIN EN UN AREA DE 24.5M2 LA CUAL FUE DEFINIDA EN LA FORMULACION DE CARGOS” (...). (Folio 79 al 80)*

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

**COMPETENCIA.**

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

Nº 484

30 NOV 2019

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 4 de 6

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE LOS CARGOS A LOS SEÑORES ANGELA MARIA BARRERA OJEDA Y NELSON ALEXIS PERILLA FARFAN, Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2013623890100080E RADICADO EN EL SISTEMA No. 12302, CARRERA 60 D BIS No. 97-25**

*“ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:*

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.*
- 6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (...).*
- 9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién. (...).”*

#### **PROCEDIMIENTO.**

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

*“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.*

*Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente”.*

#### **DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO.**

Se observa de la norma de procedimiento transcrita, que, concluidas las averiguaciones preliminares, solamente si se encuentran los elementos que ameriten la continuación de la actuación administrativa se deben formular cargos. Lo anterior, tácitamente está describiendo que en caso contrario se debe proceder a la terminación de la actuación administrativa y por consiguiente al Archivo de las diligencias.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

Nº . 484

30 NOV 2019

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 5 de 6

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE LOS CARGOS A LOS SEÑORES ANGELA MARIA BARRERA OJEDA Y NELSON ALEXIS PERILLA FARFAN, Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2013623890100080E RADICADO EN EL SISTEMA No. 12302, CARRERA 60 D BIS No. 97-25**

De los documentos que se encuentran en el sumario, se puede advertir sin duda que no existe infracción al régimen urbanístico que amerite la continuación de las diligencias administrativas, por lo cual solo queda el camino jurídico del ARCHIVO definitivo de la actuación administrativa.

Ahora bien, en el ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 se establece la decisión concreta de Archivo en momentos de la decisión final, empero, es de posible aplicación en etapas previas, por la tácita posibilidad de terminación anticipada de la actuación, decisión que se encuentra contemplada en otras disposiciones legales del ius puniendi.

Por lo anterior, por analogía adicionalmente se traerá a la norma tipo para los procedimientos sancionatorios no penales, mencionada en transcrito artículo 47 ibidem, es decir, la Ley 734 de 2002- Código Disciplinario Único, en cuyo Artículo 73 describe lo siguiente:

***“Artículo 73. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.”***

Lo anteriormente transcrito, confirma la obligación en cabeza de la administración de comprobar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, indagando si los mismos configuran infracción con las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como el presunto responsable para continuar con la formulación de cargos o en caso contrario determinar el ARCHIVO en cualquier momento en que se verifique que la infracción no ha acontecido.

#### CASO CONCRETO.

Dicho lo anterior, se encuentra que en el presente caso procede el ARCHIVO de las diligencias adelantadas por presuntas infracciones al régimen de obras y urbanismo en el predio ubicado en la **CARRERA 60 D BIS No. 97-25**, lugar que fue objeto de la apertura de la actuación administrativa.

Al respecto es importante analizar que en el predio objeto de la actuación administrativa, se adelantaron unas obras en contravía del régimen de obras y urbanismo, sin embargo, los propietarios señores **ÁNGELA MARÍA BARRERA OJEDA, NELSON ALEXIS PERILLA FARFÁN Y DANIEL REYES GARCÍA**, adelantó los trámites necesarios para legalizarlas y es así como al 23 de agosto de 2019, fecha en que se realizó la última visita, se evidenció que no hay ningún tipo de infracción al régimen de obras y urbanismo, la alcaldía mediante esta actuación administrativa, ha venido haciendo seguimiento, a las obras de construcción del inmueble ubicado en la **CARRERA 60 D BIS No. 97- 25**.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

Nº . 484

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

30 NOV 2019

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 6 de 6

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE LOS CARGOS A LOS SEÑORES ANGELA MARIA BARRERA OJEDA Y NELSON ALEXIS PERILLA FARFAN, Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2013623890100080E RADICADO EN EL SISTEMA No. 12302, CARRERA 60 D BIS No. 97-25**

Así las cosas, y no existiendo ninguna infracción al régimen de obras y urbanismo en el predio ubicado en la CARRERA 60 D BIS No. 97- 25, este despacho ordenará el archivo de la actuación administrativa sancionatoria.

Dentro de las actuaciones adelantadas por esta Alcaldía Local, se evidenció la existencia de una infracción al régimen de obras, por lo que no le queda más a este despacho, que ordenar las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE**

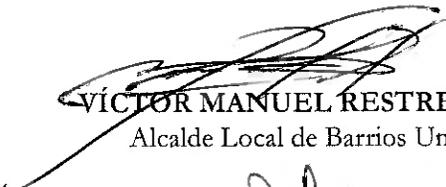
**PRIMERO: ARCHIVAR** en forma definitiva la Actuación Administrativa **2013623890100080E RADICADO EN EL SISTEMA No. 12302**, que se adelanta sobre el predio ubicado en la CARRERA 60 D BIS No. 97- 25, conforme a las consideraciones de esta providencia.

**SEGUNDO: EXONERAR** de los cargos al señores ANGELA MARIA BARRERA OJEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 40.044.500, NELSON ALEXIS PERILLA FARFAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.398.394 en calidad de propietarios, Y DANIEL REYES GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.691.747, como propietario del predio ubicado en la CARRERA 60 D BIS No. 97- 25.

**TERCERO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados por escrito motivado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

30 NOV 2019

  
**VÍCTOR MANUEL RESTREPO ROJAS**  
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Tatiana Gacha González- Abogada contratista DGP.  
Revisó: Leonardo Moya G - Abogado Contratista ALBU  
Aprobó: Ricardo Aponte Bernal- Coordinador Área de Gestión Policial Jurídica